



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U.S. 2417

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante radicado interno 19419 del 25 de octubre de 2007, se solicita a la Oficina de Control de Flora y Fauna la aclaración del tipo de espacio en el cual se encuentra emplazado el árbol si es espacio público privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 8775 del 20 de octubre de 2005 en el cual se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ubicado en la carrera 50 No. 27-70 Bloque B7.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al predio en mención, emitiendo el concepto técnico N° 3024 del 6 de marzo de 2008, en virtud del cual, describe la situación actual, así:

*"El día 29 de enero de 2008 la ingeniera forestal Carol Yovanna Capera Pérez de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta entidad efectuó visita al sitio no encontrando indicios del árbol.*

*En el momento de la visita no se encontró el árbol..."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2417

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en con el artículo 8, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en el mismo sentido, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, por lo cual en su texto, dicha normativa contempla entre otros aspectos, el requisito de solicitar por escrito autorización, a la autoridad ambiental competente, cuando se requiera efectuar actividades de tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos, por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, los cuales, perjudiquen o causen daño a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, actividades de remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones o similares.

El Decreto 472 de 2003, como disposición normativa de carácter Distrital, también contempla lo relacionado con la petición de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de árboles en espacio privado, ante la autoridad ambiental del Distrito capital, indicando que cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente), estableciendo como requisito que la petición debe ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor con la arborización escrita del propietario.

Cuando se trata de práctica silvicultural a mas de veinte especies, el interesado debe aportar la ficha técnica, y si trate de solicitud para ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

En lo que respecta al árbol que se encontraba ubicado en la entrada del Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, en la Unidad Camilo Torres, carrera 50 No. 27-70 Bloque 7B, del cual se había solicitado permiso de tala, durante la visita se constató la no existencia ya del mismo, que haría presumir su tala y a su vez considerar presuntamente responsable de la misma a el referido Instituto.



Así las cosas, se encuentra que existe una presunta vulneración a las disposiciones normativas citadas con anterioridad, las cuales establecen la obligación de tramitar el permiso para adelantar tratamientos silviculturales en árboles aislados situados en predios privados que hacen parte de la jurisdicción del Distrito Capital; esto quiere decir que, hasta tanto esta entidad expida el correspondiente acto administrativo que autorice esa actividad, no se puede ejecutar la misma, ya que en el presente caso el informe técnico, deja entre ver que se procedió a talar el respectivo individuo sin contar con la referida autorización ambiental para ello, en consecuencia se procede a la apertura de la presente investigación y formulación de cargos, lo cual se establece en la parte resolutive de esta providencia.

De acuerdo con la legislación actual, a esta Secretaría como autoridad ambiental, le corresponde imponer y ejecutar a prevención las sanciones previstas en la ley 99 de 1993, previo procedimiento establecido en el decreto 1594 de 1984, máxime, si la conducta desplegada está contemplada como merecedora de sanción, en el numeral 1) del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Por lo anterior se encuentra pertinente, dar inicio al proceso sancionatorio ambiental por presunta transgresión a los artículos 57 del Decreto 1791 de 1996 y 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, máxime si de conformidad con el artículo 15 de dicha norma, prevé como conducta sancionadora en materia ambiental, la tala efectuada sin permiso de la autoridad ambiental.; Así mismo, con dicha conducta, se causa afectación al recurso natural de flora silvestre, el cual contempla, la vigilancia de la comercialización y el aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.

Unido a lo anterior, y en desarrollo del principio de economía procesal, se dispondrá formular cargos al Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, a través de su Director, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, contempla al tenor literal: "*Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece: "*El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.*", disposición normativa concordante con el artículo 202 el cual establece: "*Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad*" 4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2417

*delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.", y artículo 203, que al tenor literal prevé: "En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del presente Decreto".*

Que el artículo 207 del referido Decreto preceptúa que: *"dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, al Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, a través de su Director, por presuntamente haber talado un individuo de especie arbórea, situación que conlleva a la presunta violación de lo descrito en el numeral 1) del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular el siguiente cargo al Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, a través de su Director.

**Cargo Único:** Talar presuntamente un (1) árbol de la especie Acacia localizado en la carrera 50 No. 27-70 Bloque B7.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2417

**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, a través de su Director, o su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Publicar el presente auto en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, a través de su Director, en la Unidad Camilo Torres Carrera 50 No. 27-70 Bloque B7 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso de alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía  
REVISÓ: Diego Díaz  
EXPEDIENTE No. DM-03-2006-100.  
CONCEPTO TÉCNICO No. 3024